



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte del apoderado de la parte demandante, constancia de envío y entrega de la notificación personal en los términos del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 al demandado; surtiéndose esta el 15 de julio de 2022, sin que a la fecha se haya verificado el pago de la obligación o haya sido contestada la demanda. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 04 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **EDITORA SEA GROUP S.A.S**
Demandados: **SONIA FLOREZ OCHOA**
Radicado: **170014003010-2022-00374-00**
Auto interlocutorio: **845**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el apoderado de la parte accionante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde además se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico de la parte demandada soniaflocha@gmail.com. La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 13 de julio de 2022 al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se entendió surtida el día 15 de julio de los corrientes; y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 16 de julio al 1 de agosto de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que los demandados se pronunciaran, presentaran excepciones, o pagaran lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 0408
CAPITAL:	\$ 4.960.000
CAPITAL ADEUDADO:	\$1.332.000
DEUDORA:	SONIA FLOREZ OCHOA
BENEFICIARIA:	EDITORA SEA GROUP S.A.S
FECHA DE CREACION:	27 DE ENERO DE 2020
FORMA DE PAGO:	15 CUOTAS
VALOR DE CADA CUOTA:	\$306.000
FECHA DE PAGO CUOTA 01:	03 DE ABRIL DE 2020
FECHA DE PAGO CUOTA 15:	03 DE JUNIO DE 2021

El título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **EDITORA SEA GROUP S.A.S**, identificada con número de identificación tributaria 901.345.293-0, en contra de **SONIA FLOREZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.303.431 tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.129 del 05 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María López Aguirre
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95747cfa754312673a45e427a9524c5ae586a3152a1a06d40887fdf1fa08bfe**

Documento generado en 04/08/2022 01:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>